

Ag.



GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Miguel Hernández Chacón Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica Número 35 Fecha: FEBRERO Año 1987

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER CONGRESO DEL I.T.C.R.

CAPITULO I FINES

ARTICULO 1

El primer Congreso del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene por finalidad:

- a. Motivar a la comunidad del ITCR a involucrarse activamente en la definición de la política institucional, a través de los mecanismos democráticos establecidos en el Estatuto Orgánico.
- b. Identificar y analizar aquellos aspectos sustantivos, tanto internos como externos, que inciden en el desarrollo institucional, a fin de recomendar los correctivos que se requieran.
- c. Contribuir a perfilar nuestra identidad como institución estatal de Educación Superior Tecnológica.
- ch. Perfilear la respuesta que el ITCR debe dar a las demandas y necesidades de los diferentes sectores productivos y sociales del país.

ARTICULO 2

Para cumplir con los fines planteados, el Congreso Institucional es un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a. Definición del temario del Congreso
- b. Elaboración de ponencias
- c. Discusión de ponencias y elaboración de un documento sobre el tema discutido
- ch. Plenario
- d. Elaboración de la memoria y envío de la misma al Consejo Institucional
- e. Seguimiento de los resultados.

CAPITULO II COMISION ORGANIZADORA

ARTICULO 3

El Congreso será organizado y dirigido por la Comisión Organizadora, la cual es nombrada por el Consejo Institucional.

ARTICULO 4

El Estatuto Orgánico del ITCR establece la integración de la Comisión Organizadora del Congreso de la siguiente manera (Artículo 76):

- a. Cuatro profesores del ITCR
- b. Dos estudiantes designados por la FEITEC
- c. Un funcionario administrativo

ARTICULO 5

Las funciones de la Comisión Organizadora, son las siguientes (Artículo 77 del Estatuto Orgánico):

- a. Organizar y dirigir el Congreso
- b. Someter al Consejo Institucional el Proyecto de Reglamento para su aprobación
- c. Elaborar el temario del Congreso
- ch. Editar la memoria del Congreso
- d. Presentar al Consejo Institucional los acuerdos y resoluciones del Congreso

ARTICULO 6

Además de las funciones estipuladas en el Estatuto Orgánico, la Comisión Organizadora debe:

- a. Procurar la mayor integración de la Comunidad Institucional en este proceso.
- b. Preparar un cronograma detallado sobre las actividades del Congreso y darlo a conocer.
- c. Controlar que se escriba al menos una ponencia de cada tema.
- ch. Controlar el trabajo de los grupos de estudio.
- d. Coordinar con cada grupo de estudio la elaboración de las resoluciones finales.
- e. Evacuar las consultas de los miembros de la Comunidad o los egresados relacionadas con el Congreso.
- f. Resolver cualquier asunto no previsto en la normativa general o específica.
- g. Publicar los documentos del Congreso que considere de interés.
- h. Dar el seguimiento que garantice el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Congreso.

ARTICULO 7

El presidente de la Comisión Organizadora coordinará el trabajo interno de la Comisión y será su representante para todos los efectos.

CAPITULO III MIEMBROS DEL CONGRESO

ARTICULO 8

En las etapas previas al Plenario, se dará participación a todos los funcionarios, estudiantes y egresados, que voluntariamente conformen las comisiones de estudio. La Comisión Organizadora del Congreso, informará oportunamente a la comunidad institucional y a los egresados, acerca de la forma de trabajo en las comisiones preparatorias.

ARTICULO 9

El plenario del Congreso estará conformado de la siguiente manera (Artículo 77 del Estatuto Orgánico):

- a. Todos los profesores que se inscriban.
- b. Todas las autoridades del Instituto con rango de director de departamento o superior, que se inscriban.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25^o del total de miembros del Congreso Institucional.
- ch. Una representación de funcionarios administrativos correspondientes al 15^o del total de miembros del Congreso Institucional.
- d. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto nombrados por la Asociación de Egresados, de acuerdo con su Estatuto.

Para conformar las representaciones ante el Congreso Institucional se seguirá el mismo procedimiento establecido para la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

ARTICULO 10

Adicionalmente, la Comisión Organizadora podrá invitar personas en calidad de expositores en las etapas previas o de observadores en el plenario, afines al quehacer académico, científico y tecnológico nacional.

CAPITULO IV PONENCIAS DEL CONGRESO

ARTICULO 11

Una vez dado a conocer el temario del Congreso y la presente normativa, los miembros de la comunidad institucional, de manera individual o colectiva, podrán analizar los puntos del temario y preparar ponencias sobre uno o varios de ellos.

ARTICULO 12

Las ponencias podrán ser presentadas en forma individual o grupal; para inscribirlas deberá indicar el tema acerca del cual se va a disertar.

ARTICULO 13

Las ponencias deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. Escritas a máquina, a doble espacio en papel tamaño carta en original y dos copias.
- b. Pueden tener cualquier extensión y se pueden presentar los anexos, cuadros y gráficos que se consideren necesarios.

c. Deben incluir al inicio un resumen y justificación de la misma.

ch. Deben contener propuestas resolutivas o recomendativas.

ARTICULO 14

En caso de que haya un tema que sea trascendental para la vida institucional sobre el cual no se haya preparado ponencia alguna, la Comisión podrá solicitar a la instancia afín, según su criterio, la elaboración de la misma.

ARTICULO 15

Si agotadas las instancias pertinentes, no se presentara ponencia alguna sobre un tema, la Comisión Organizadora lo eliminará.

ARTICULO 16

Las ponencias deberán ser remitidas a la Comisión Organizadora en el período que ésta defina.

ARTICULO 17

La Comisión agrupará las ponencias de acuerdo con los temas que se hayan definido y las hará del conocimiento del grupo de estudio que corresponda.

CAPITULO V DISCUSION DE LAS PONENCIAS EN LOS GRUPOS DE ESTUDIO

ARTICULO 18

Para cada uno de los temas definidos en el temario del Congreso, se constituirá un Grupo de Estudio. Estos estarán integrados por las personas que voluntariamente se inscriban. Los mecanismos y fecha de inscripción será comunicado oportunamente a la Comunidad Institucional.

ARTICULO 19

La primera sesión de trabajo de cada grupo de estudio será presidida provisionalmente por un miembro de la Comisión Organizadora o por algún delegado de ésta. En el mismo acto, los miembros del grupo elegirán un directorio integrado por un coordinador, un secretario, un primer vocal, que deberá sustituir al coordinador en su ausencia y un segundo vocal que sustituirá al secretario.

ARTICULO 20

Son funciones del Coordinador:

- a. Dirigir los debates.
- c. Conceder la palabra y llevar el control en el uso de la misma.
- c. Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- ch. Elaborar, conjuntamente con el Secretario, el documento final.

ARTICULO 21

Le corresponde al Secretario tomar nota de los acuerdos y resoluciones del Grupo.

ARTICULO 22

Los mecanismos de funcionamiento de cada Grupo de Estudio serán propuestos por la Comisión Organizadora.

ARTICULO 23

Los Grupos de Estudio deberán analizar todas las ponencias relativas a su tema, establecer los aspectos confluyentes, los aspectos complementarios y los aspectos divergentes; analizar la trascendencia y viabilidad de lo que se está discutiendo y tratar de lograr consenso sobre el tema. En caso de que hayan posiciones divergentes, esto deberá reflejarse en el documento final, para ser resueltas en el Plenario.

ARTICULO 24

Cada Grupo de Estudio deberá presentar un documento final que contenga una primera parte con las generalidades del tema necesarias para la comprensión del mismo, una segunda parte de resoluciones o recomendaciones y una tercera parte que contenga los aspectos estructurales, organizativos, legales, presupuestarios, etc. que determinan la viabilidad de la propuesta. Antes de enviar este documento a la Comisión Organizadora, el mismo debe ser revisado por el Coordinador, el Secretario o sus suplentes y un miembro de la Comisión Organizadora.

ARTICULO 25

La Comisión Organizadora deberá reproducir los documentos resultantes de los Grupos de Estudio y hacerlos llegar anticipadamente a los miembros del Plenario del Congreso.

**CAPITULO VI
PLENARIO DEL CONGRESO**

ARTICULO 26

El plenario del Congreso Institucional se llevará a cabo del 17 al 21 de agosto de 1987.

ARTICULO 27

Son atribuciones del Plenario del Congreso:

- a. Analizar las propuestas de los Grupos de Estudio
- b. Modificar aquellos aspectos que considere necesarios
- c. Aprobar o rechazar las resoluciones y recomendaciones finales.

ARTICULO 28

El Plenario del Congreso Institucional tendrá las siguientes sesiones:

- a. Sesión Inaugural
- b. Sesión Plenaria.
- c. Sesión de Comisión
- ch. Sesión de Clausura

ARTICULO 29

La Sesión Inaugural y de Clausura serán presididas por el señor Rector del ITCR. Las sesiones plenarias serán presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora del Con-

greso, y las Sesiones de Comisión serán presididas por un miembro interno que designe la Comisión.

ARTICULO 30

Los debates de las sesiones plenarias se regirán por un Reglamento, que será presentado con anterioridad para su conocimiento y se aporará en la primera sesión.

ARTICULO 31

En las sesiones plenarias se discutirán y resolverán únicamente la o las ponencias resultantes por cada tema en los Grupos de Estudio.

ARTICULO 32

Las sesiones de Comisión tendrán la tarea de recomendar los mecanismos ajustes y modificaciones que se requieran para hacer viables las resoluciones aprobadas en el Plenario.

ARTICULO 33

El Directorio de la Sesión de Comisión deberá presentar a la Comisión Organizadora un documento que contenga lo definido en Comisión.

**CAPITULO VII
MEMORIA DEL CONGRESO**

ARTICULO 34

Concluido el Plenario, la Comisión Organizadora se abocará a la elaboración de la Memoria del Congreso, la cual deberá contener las resoluciones y los mecanismos que garanticen su operacionalización aprobados por el plenario.

ARTICULO 35

La memoria deberá ser entregada al Consejo Institucional antes de finalizar el segundo semestre de 1987.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 36

La Comisión podrá reunirse cuando lo considere necesario, en los seis meses posteriores a la entrega de la Memoria al Consejo Institucional, con el fin de controlar el trámite de las resoluciones del Congreso. En cumplimiento de esta función, podrá solicitar reuniones con las instancias institucionales que considere necesario.

ARTICULO 37

Una vez aprobadas estas normas por el Consejo Institucional, la Comisión las dará a conocer a la Comunidad Institucional.

Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1370, artículo 19, celebrada el día 11-12-86.